

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
(REGLAMENTO NÚM. 7061)

Tabla de Contenido

	Página
SECCION 1- Enmienda al Artículo 11	1
SECCION 2- Enmienda al Artículo 17.....	1

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento **7111**

Fecha Rad: 17 de marzo de 2006

Aprobado: Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por: Maria D. Taylor
Secretaria Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
(REGLAMENTO NÚM. 7061)

Sección 1- Para enmendar el Artículo 11, Sección 11.8 del Reglamento de Recursos Humanos (Reglamento Núm. 7061, aprobado el 30 de noviembre de 2005), a los fines de añadir el inciso 13 en la sección mencionada, para que lea como sigue:

“ARTICULO 11- Reclutamiento y Selección

[...]

Sección 11.8 – Período de Trabajo Probatorio

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]
5. [...]
6. [...]
7. [...]
8. [...]
9. [...]
10. [...]
11. [...]
12. [...]
13. Si la persona nombrada ocupaba un puesto de naturaleza, complejidad y jerarquía superior en el servicio de confianza, mediante el cual era responsable de la supervisión, planificación y coordinación de los trabajos, y otras funciones, correspondiente al puesto para el cual es nombrado, se le podrá acreditar hasta un máximo de ocho (8) meses al periodo probatorio, si ocupó el puesto en el servicio de confianza por un período no menor de dieciocho (18) meses, siempre que los servicios prestados hayan sido desempeñado satisfactoriamente”.

Sección 2- Para enmendar el Artículo 17, Sección 17.4, inciso 9 del Reglamento de Recursos Humanos (Reglamento Núm. 7061, aprobado el 30 de noviembre de 2005), a los fines de añadir el acápite (1) en la sección mencionada, para que lea como sigue:

“ARTICULO 17- Beneficios Marginales

[...]

Sección 17.4 – Licencias

1. [...]
2. [...]
3. [...]
4. [...]
5. [...]
6. [...]
7. [...]
8. [...]
9. Licencias Especiales con Paga

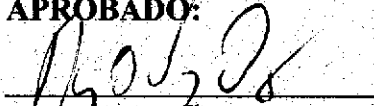
- a. [...]
- b. [...]
- c. [...]
- d. [...]
- e. [...]
- f. [...]
- g. [...]
- i. [...]
- j. [...]
- k. [...]

l. Licencia para renovar la licencia de conducir – Se conceden dos (2) horas de la jornada de trabajo, sin cargo a la licencia regular, para renovar la licencia de conducir debidamente expedida o autorizada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas. El empleado deberá proveer evidencia de la visita realizada a la entidad correspondiente para la renovación de su licencia.”

Esta enmienda entrará en vigor de conformidad a lo dispuesto con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

En virtud de la autoridad conferida por la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004 y la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, se aprueba y se adopta esta enmienda para que entre en vigor en un término de treinta (30) días luego de su aprobación en el Departamento de Estado.

APROBADO:


 Harry O. Vega Díaz
 Inspector de Cooperativas
 de Puerto Rico

17 de marzo de 2006
 Fecha